

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,86
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Con objeto de atender a las necesidades originadas por la organización y sostenimiento del servicio de la Brigada Sanitaria provincial, se recuerda a los Alcaldes de los pueblos que aun no han hecho efectivas las cuotas que les corresponden para su sostenimiento la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 14 del próximo pasado Enero, con el objeto de que, con arreglo a lo prevenido en ella, se abonen en este Gobierno civil antes del día 15 del próximo mes de Abril

Madrid, 24 de Febrero de 1915.

El Gobernador,
Eduardo Sanz y Escartín.

(Núm. 1.121.)

Pesas y medidas

CIRCULAR

Desde el día 24 del corriente mes la oficina del Fiel Contraste de pesas y medidas de la demarcación Oeste de esta provincia quedará instalada en la calle de la Bola, número 3, bajo derecha, en lugar de estar como actualmente en la calle de las Fuentes, núm. 4.

Madrid, 23 de Marzo de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 1.144.)

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1915, esta Dirección

general ha señalado el día 1 del próximo Mayo, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera del Extrarradio, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 74.172,86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera del Extrarradio, provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera del Extrarradio, provincia de Madrid», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 750,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si ter-

minado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 12 de Marzo de 1915.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.073.)

(E.—105.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 3 de la carretera del Extrarradio, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 74.172,86 pesetas.

1.ª El rematante que sea obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del depósito en Madrid en la Caja general de Depósitos del tres (3) por ciento del importe del presupuesto de contrata, a disposición

del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán dentro del año actual, a partir de la misma fecha.

3.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia, y los de liquidación, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo preñado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone más que la suma de 74.172,86 pesetas en el primer presupuesto, y la de.... en cada uno de los siguientes, deduciéndose en todos ellos la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

6.ª Si en algún económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor ant-

güedad en la contrata, sin derecho a devenir intereses de demora por esta causa, ateniéndose, para el cobro de lo que reste, a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.º El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 12 de Marzo de 1915.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: El artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos dispone que toda persona natural o jurídica sujeta al pago de contribuciones directas o indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado que antes de 1.º de Abril próximo se dé de alta, haga la declaración de su verdadera riqueza, o presente las relaciones o documentos correspondientes para la liquidación de tributos, quedará exenta de las penalidades en que hubiere incurrido, y que asimismo quedará relevada de las responsabilidades contraídas hasta 31 de Diciembre de 1914, excepto en la parte correspondiente a los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores o agentes ejecutivos; toda persona también natural o jurídica, que pague antes de la indicada fecha sus descubiertos por los expresados conceptos; condonación que no alcanzará a los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, ni a los recargos y multas en que por falta de acta, declaración o permutación por falta de pago se incurra con posterioridad al 31 de Diciembre del pasado año.

Dicha disposición influye de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de resolución, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente a los beneficios que la mencionada Ley otorga a los contribuyentes.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que continúe hasta el día 31 de Marzo próximo la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, pero quedando en suspenso hasta la terminación de dicho plazo la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores o defraudadores, que sólo serán exigibles en el caso que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la Ley; pero bien entendido que el perdón concedido en dicho art. 9.º no alcanza en ningún caso a la parte que en las responsabilidades que debieran imponerse corresponda a los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores o agentes ejecutivos, las cuales deberán hacerse efectivas aun dentro del período que la condonación abarca.

2.º Que los expedientes pendientes de resolución continuarán su tramitación normal, pero que los fallos no serán ejecutivos

hasta que terminado el referido plazo el interesado no se hubiera acogido a los beneficios de la Ley ni hubiese legalizado su situación.

3.º Que no procede dejar en suspenso la acción recaudatoria, continuando o iniciando contra todo contribuyente deudor al Tesoro los procedimientos de apremio en la forma y términos señalados por la Instrucción, si bien el Estado no deberá realizar participación alguna sobre recargos o multas, siempre que el descubierto quede saldado en el actual trimestre.

4.º Que no alcanzando tampoco la condonación a los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, se liquiden éstos desde la fecha en que debió tener lugar el ingreso del débito de que se trata hasta la en que se realice.

5.º Que siendo aplicable la moratoria a las concesiones mineras existentes en 31 de Diciembre de 1914 que no hayan satisfecho el canon de superficie, la caducidad de las que se hallen en este caso no podrá decretarse hasta el día último del mes de Marzo próximo.

6.º Que los que posean aparatos destilatorios de alcohol sin declarar y lo declaren espontáneamente antes del día 1.º de Abril próximo, quedarán exentos de la responsabilidad en que hubieren incurrido, con sujeción al Reglamento de la Renta del Alcohol.

7.º Que para acogerse a los beneficios otorgados se considere preciso instancia o solicitud del interesado dirigida a los Delegados de Hacienda, que la tramitarán y resolverán según corresponda.

Cuando se trate de derechos reales bastará con la presentación de los documentos o el pago de los descubiertos sin ninguna otra condición.

8.º Que por las Intervenciones de Hacienda se tendrá especial cuidado de dar de baja en las cuentas de Rentas públicas las cantidades que, habiendo sido condonadas, estuvieran ya contraídas a favor del Tesoro en dichas cuentas, justificándose las citadas bajas con certificación expresiva de las causas que las motivaron, copiando íntegramente el acuerdo recaído en la instancia respectiva.

9.º Que por los Delegados de Hacienda se dé a esta disposición la mayor publicidad mediante la inserción en los BOLETINES OFICIALES, periódicos de gran circulación y locales, etc.; haciendo resaltar las ventajas que puede proporcionar a cuantos se acojan a sus beneficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1915.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Cédulas personales.

Terminando el 31 del presente mes el período de reclamaciones y de rectificaciones del padrón de cédulas personales, expuesto al público en consonancia con la resolución de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 15 de Noviembre de 1893, se anuncia a los contribuyentes sujetos al impuesto que desde 1.º de Abril próximo comienza el período de cobranza voluntaria, como dispone la Real orden de 18 de Marzo de 1903, el cual terminará en 30 de Junio venidero, en ar-

monía con el art. 37 de la Instrucción para la exacción de dicho impuesto.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos legales correspondientes.

Madrid, 20 de Marzo de 1915.

El Administrador
de Propiedades, Rentas y Arbitrios,
Firmado.

(Núm. 1.128.)

Audiencia de Madrid

El Procurador Don Pedro Ramírez y González, en nombre de Don Ramón Biosca Vila, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial contra el acuerdo del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de seis de Agosto del año último, que confirmó la resolución de la Alcaldía de Carabanchel Alto, por la que se impuso al recurrente la multa de cinco pesetas y se le prohibió seguir ejecutando una obra en una finca de su propiedad, y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, veinte de Febrero de mil novecientos quince.

El Secretario de Sala,
Lcdo. Ramón A. Valdés.

(Núm. 1.080.)

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo.

Ante este Tribunal, y por el Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda que declara procedente la rectificación pedida por Don José Ramírez, de la cuota relativa al impuesto de Inquilinato por el piso primero derecha de la casa números 74 y 76 de la calle de Fuencarral.

Lo que se hace saber por medio de este edicto para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar a la Administración.

Madrid, 3 de Marzo de 1915.

El Secretario,
Lcdo. Antonio Martínez del Campo.
(Núm. 955.)

Ayuntamientos

TITULCIA

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta Villa de Titulcia, clasificada de quinta clase, según lo dispuesto por la Superioridad, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, por la asistencia a las familias pobres que designe el Ayuntamiento, cobradas por meses vencidos.

Las igualas de los vecinos pudientes serán cobradas por éste.

Esta Villa consta de 140 vecinos, y está situada entre los ríos Tajuña y Jarama, sobre el cual tiene un magnífico puente que da paso a la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, distando de éste cuatro y medio kilómetros, en el que hay estación por la línea de Madrid a Zaragoza y Alicante.

Esta población está situada en un precioso panorama, es sana y tiene buenas aguas.

Los aspirantes a dicha plaza, y que reúnan las cualidades legales, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, que se contarán desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Titulcia, ocho de Marzo de mil novecientos quince.

El Alcalde,
Lorenzo Rubio.
(O.—55.)

(Núm. 1.118.)

POZUELO DE ALARCON

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con 423 pesetas, por residencia y prestación de servicios sanitarios, además del suministro de medicamentos a las familias pobres, con sujeción a la tarifa aprobada por la Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes deberán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo de Alarcón, 17 de Marzo de 1915.

El Alcalde accidental,
Juan García.

(Núm. 1.119.)

(O.—64.)

SEVILLA LA NUEVA

Las cuentas municipales de esta Villa, correspondientes al pasado año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Sevilla la Nueva, a 21 de Marzo de 1915.

El Alcalde,
Pablo Errejón.

(Núm. 1.129.)

Seccion de Ingenieros

CONCURSOS

Circular.

Vacantes cuatro plazas de dibujantes del Material de Ingenieros, de orden del Excelentísimo señor Ministro de la Guerra se anuncia que deberán proveerse éstas con arreglo al programa publicado por circular de 30 de Marzo de 1911 (D. O. núm. 75), y a las siguientes

INSTRUCCIONES

1.º Los designados para cubrir las, que deberán justificar la aptitud física necesaria, y no exceder de los cuarenta años de edad para el día en que se celebren los ejercicios, tendrán derecho a su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentarán en 450, hasta llegar al máximo de 3.000, que tendrán a los treinta y cinco años de servicios efectivos como dibujantes del Material de Ingenieros, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste el aumento de 400 pesetas; todo ello con arreglo a lo establecido en el reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. número 45), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.º El día 18 del mes de Mayo próximo

Parque de Intendencia de Alcalá de Henares

SERVICIOS DE SUBSISTENCIAS Y ACUARTELAMIENTO

RESUMEN de las adquisiciones de artículos de inmediato consumo verificadas por este Establecimiento durante la primera quincena del mes actual.

Nombres de los vendedores.	Vecindad.	Artículos.	Unidad.	Precio de la unidad — Pesetas.
Don Ciriaco Yebra	Villalbilla	Cebada	Quintal métrico	20,15
Don Vicente Gómez	Alcalá	Idem	»	21,75
Don Esteban Martínez	Meco	Idem	»	22,45
Don Claudio San José	Alcalá	Paja	»	3,05
Don Esteban Martínez	Meco	Idem	»	3,50
Don Andrés Orgaz	Alcalá	Idem	»	3,05
Don Antonio Fuertes	Idem	Leña para hornos	»	3,00
Señores Caamaño y Cobeta	Idem	Sal	»	5,50
El mismo	Idem	Grasa	Kilogramos	1,30
Don Antonio Fuertes	Idem	Carbón vegetal	Quintal métrico	11,00
Don Andrés Orgaz	Idem	Esparto	»	8,50
Señores Caamaño y Cobeta	Idem	Jabón	»	80,00
Don Antonio Fuertes	Idem	Leña gruesa	»	3,50
Señores Caamaño y Cobeta	Idem	Sosa	»	26,00

En el precio de la paja están incluidos los gastos de carga, acarreo y descarga, estibado y el 1,20 por 100 de pagos al Estado.

En el de los demás artículos, los gastos de carga, acarreo y descarga, el importe de consumos y el 1,20 por 100 de pagos al Estado.

Alcalá de Henares, 27 de Febrero de 1915.

El Director,

JOSE OLIVER

(O.—60.)

(Núm. 945.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en esta capital, que pertenecen a la Zonas que se expresan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 22 de Marzo de 1915.
El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Pérezjuana.

Relación de deudores.

Zona primera.

Don Francisco Alvarez.
Doña Isabel López.
Don Amalio Toral.
Asociación del gremio de carnes.
G. Buvalet.

Zona segunda.

Doña Casta Zapatero.
La Casa del Pueblo.

Zona tercera.

Don Pablo Cuesta.

Don Alfredo Redondo.
Don Marcelino Dionisio Murguilla.
Sociedad de aguas de Coruña.
Zona cuarta.

Don Lorenzo Castaño.
Don Félix García.
Doña Julia Batres.
Sociedad Aguilar y Compañía.

Zona quinta.

Don Leoncio Rodrigo.
Sociedad Melantuche y Compañía.
Don Santos Cordero.
Don José Cazorla.
Don Deogracias Córdoba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CARMONA

En el Juzgado de primera instancia de Carmona han presentado una solicitud Doña Julia Fernández-Arroyo y González, como representante legal de su menor hija Doña Julia Nadal Fernández-Arroyo; Don Miguel Alejandro Lanz y Toledo, también como representante legal de su esposa Doña María de las Mercedes Nadal y Fernández-Arroyo y de sus menores hijas Doña María de las Mercedes y Doña Julia Lanz y Nadal y además como apoderado especial de Don Jaime Nadal y Fernández-Arroyo, y del menor hijo de éste Don Jaime Nadal y Aixelá y Don Luis Nadal y Fernández-Arroyo; todos de esta vecindad, exponiendo que Don Joaquín Ballester y Pallás, vecino que fué de Lérida, en el testamento que había otorgado ante el Notario Don Pedro Aixelá en 7 de Febrero de 1865, había dispuesto que su sobrino Don Carlos Nadal y Ballester, padre de Doña María de las Mercedes, Don Jaime, Don Luis y Doña Julia Nadal y Fer-

nández-Arroyo, por ningún concepto dejaran de usar el apellido de Nadal y Ballester, imponiendo a sus herederos la obligación de usarlos unidos con el nombre de Nadal-Ballester, según así aparece del testimonio que acompañan; que aunque tal vez no fuera jurídicamente exigible la obligación de usar unidos dichos apellidos, el finado Don Carlos Nadal y Ballester los usó durante su vida en la forma dispuesta en el testamento de Don Joaquín Ballester, y los hijos de aquél solicitan autorización para adicionar al apellido Nadal el de Ballester, en la forma Nadal-Ballester, y suplican se admita el escrito con los documentos que acompañan; se publique su solicitud en extracto substancial en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES de Madrid, Lérida, Teruel, Cádiz y Sevilla, a fin de que en el término de tres meses puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello; y se dé al expediente la tramitación que ordenan los artículos sesenta y nueve al setenta y cuatro de Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil; y en providencia de hoy, dictada en el expediente formado al efecto, se accede a lo pretendido y se manda publicar dicha solicitud por el presente extracto substancial, en los periódicos oficiales antes indicados, con el fin que en la misma se expresa.

Y para que tenga lugar la referida publicación y llegue a conocimiento de los interesados, se expide el presente en Carmona, a diez de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez de 1.ª instancia,
J. Alberto López Colmenar.

El Secretario,
Juan Luis Morales.

(A.—172.)

IMP. DE M. MARTÍNEZ DE VELASCO. PIZARRO, 15

darán principio los exámenes, que se verificarán en Madrid, en la Comandancia general de Ingenieros de la primera región, ante un tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, nombrados al efecto por el Comandante general entre los que presten servicios a sus órdenes.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias al Comandante general de Ingenieros de la primera región, en Madrid, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
- 3.º Certificado de buena conducta.
- 4.º Certificado de su estado civil.
- 5.º Certificado de hallarse libres del servicio militar activo o haber extinguido los tres años de plazo obligatorio en dicha situación.
- 6.º Títulos, certificados, etc., que acrediten el ejercicio de su profesión y trabajos en que hayan tomado parte anteriormente.

4.º Las instancias deberán hallarse en la Comandancia general de Ingenieros de la primera región antes del día 18 de Abril próximo, en cuyo Centro se acusará recibo de aquéllas a los interesados, devolviéndoles la cédula personal y anunciándoles su admisión a concurso.

5.º, 6.º y 7.º Las publicadas por circular de 30 de Marzo de 1911 (D. O. número 75).

Madrid, 15 de Febrero de 1915.

El Jefe de la Sección,
Carlos Banús.

(Núm. 807.)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado dos resguardos ta-lonarios expedidos por la Caja Central de Depósitos en 17 de Junio de 1881 y 8 de Octubre de 1883 con los números 106.871 y 144.702 de entrada y 23.633 y 31.417 de registro, correspondientes a los constituidos por Don Antonio Saigado Rodríguez, importantes, el primero, 1.250 pesetas y el segundo 500, ambos en metálico, para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de Puente Caldelas (Pontevedra), y de Aranda de Duero (Burgos), y a la disposición respectivamente de las Audiencias de La Coruña y Burgos, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 18 de Febrero de 1915.

El Director general,
Eduardo Ródenas.

(A.—171.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Presupuesto de 1915

Mes de Marzo

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

	ARTICULOS — Pesetas.	CAPITULOS — Pesetas.
CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.		
Artículo 1.º—Sueldos de empleados.....	114.954,16	
— 2.º—Material.....	19.275,41	
— 3.º—Suscripciones.....	32,66	
— 4.º—Conservación y reparación de efectos y mobiliario.....	1.645,83	
— 5.º—Quintas.....	83,33	
— 6.º—Estadística y Elecciones.....	12.176,91	
— 7.º—Gastos de representación.....	7.633,33	
— 8.º—Alquileres de edificios.....	2.916,66	
— 9.º—Gastos de recaudación.....	56.469,27	215.187,56
CAPITULO II.—Policía de Seguridad.		
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	12.250,00	
— 2.º—Guardia municipal.....	83.181,87	
— 3.º—Armamento y vestuario.....	3.702,29	
— 4.º—Seguro de incendios y accidentes.....	1.000,00	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	43.349,83	143.483,99
CAPITULO III.—Policía urbana y rural.		
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.250,00	
— 2.º—Alumbrado.....	176.701,86	
— 3.º—Limpiezas.....	128.277,39	
— 4.º—Pozos negros.....	13.270,00	
— 5.º—Mercados y puestos públicos.....	9.131,83	
— 6.º—Mataderos.....	26.169,41	
— 7.º—Laboratorio.....	36.550,00	391.350,49
CAPITULO IV.—Instrucción pública.		
Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria.....	35.295,83	
— 2.º—Instrucción primaria voluntaria.....	111.141,25	
— 3.º—Archivo y Biblioteca municipal.....	3.029,16	
— 4.º—Teatro Español.....	1.708,33	
— 5.º—Banda municipal de música.....	14.833,33	
— 6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza.....	3.770,83	
— 7.º—Reformas Sociales.....	6.333,33	176.112,06
CAPITULO V.—Beneficencia.		
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	94.800,04	
— 2.º—Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma.....	42.986,45	
— 3.º—Colegio de San Ildefonso.....	7.005,83	
— 4.º—Auxilios benéficos.....	9.501,87	
SUMA Y SIGUE.....	154.294,19	926.134,10

	ARTICULOS — Pesetas.	CAPITULOS — Pesetas.
SUMA ANTERIOR.....	154.294,19	926.134,10
Artículo 5.º—Socorro y conducción de pobres transeuntes.....	250,00	
— 6.º—Epidemias.....	4.166,66	158.710,85
CAPITULO VI.—Obras públicas.		
Artículo 1.º—Vías públicas.....	140.069,89	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	76.345,75	
— 3.º—Arbolado, Parques y Jardines.....	76.643,54	
— 4.º—Sección de Edificaciones.....	11.088,12	
— 5.º—Cementerios municipales.....	10.273,95	
— 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa.....	18.451,89	
— 7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	41,66	332.914,80
CAPITULO VII.—Corrección pública.		
Artículo único.—Cárcel del partido.....	21.554,00	21.554,00
CAPITULO VIII.—Montes.		
Artículo único.—(No se consigna crédito.).....	»	»
CAPITULO IX.—Cargas.		
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	944,85	
— 2.º—Censos atrasados.....	»	
— 3.º—Funciones de iglesia y festejos.....	5.105,83	
— 4.º—Pensiones.....	22.791,66	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	102.000,00	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	43.891,90	
— 7.º—Compromisos varios y subvenciones.....	32.511,54	
— 8.º—Expropiaciones.....	1.333,33	
— 9.º—Litigios.....	1.250,00	
— 10.º—Contingente provincial.....	270.833,33	
— 11.º—Contribuciones e impuestos.....	54.583,33	535.245,77
CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.		
Artículo único.—Obras de nueva construcción.....	58.467,07	58.467,07
CAPITULO XI.—Imprevistos.		
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	12.500,00	12.500,00
CAPITULO XII.—Resultas.		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»
TOTALES.....	»	2.045.526,59

Madrid, 26 de Febrero de 1915.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 977.)